



CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. RÉGIMEN DE PRÓRROGA Y PREAVISO

REGULACIÓN

De acuerdo con la cláusula 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas (“PCA”), los Contratos basados en el Acuerdo Marco tendrán una duración de un (1) año, pudiendo **prorrogarse por un (1) año más (dos (2) años de duración máxima)**, sin modificar las restantes condiciones del Contrato basado, salvo aquellas previstas por el presente pliego y demás legislación vigente. Se exceptúa de esta regla general los contratos basados de seguros de responsabilidad civil de funcionarios y altos cargos de la administración (Lote 5), cuya duración será solo de un (1) año, sin posibilidad de prórrogas.

Conforme a lo dispuesto en la citada cláusula del PCA, en relación con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su **preaviso** se produzca al menos con **dos (2) meses de antelación** a la finalización del plazo de duración del Contrato basado.

La prórroga ha de articularse mediante **resolución expresa** por el órgano competente (no cabe acuerdo tácito) que deberá ser notificada a la adjudicataria antes de la finalización del contrato.

La prórroga del Contrato basado establecida en esta cláusula no será obligatoria para el Contratista, sometiéndose al acuerdo entre las partes, en los siguientes casos:

- Que no se realice el preaviso con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha fin del Contrato basado.
- Que se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.
- Que el contrato se encuentre en el supuesto regulado en la cláusula 21.10 del PCA, “*falta de rentabilidad derivada del aumento de la siniestralidad*”, en los términos que se reproducen a continuación:

“Modificaciones por siniestralidad y rentabilidad:

Con carácter previo a la prórroga del Contrato basado, por razones de siniestralidad y falta de rentabilidad de la póliza del Contrato basado se podrán acordar de mutuo acuerdo, medidas correctoras en las pólizas. Estas medidas serán propuestas por la adjudicataria con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Contrato basado ante el Responsable



*del Contrato basado, quien estudiará la propuesta, **elevándola el órgano de contratación que**, la estimará o desestimará en el plazo máximo de un mes, pudiendo exigir a la empresa adjudicataria del contrato basado de mediación una valoración específica sobre la propuesta presentada por la aseguradora. En el caso de que la propuesta fuera desestimada, el adjudicatario deberá manifestar en el plazo de los 15 días siguientes a dicha desestimación si desea o no acceder a la prórroga del Contrato basado*

***La falta de rentabilidad a que se hace referencia debe ser igual o superior al 100%** (entendiendo que a partir de 100% son pérdidas) y se calculará, durante el periodo en curso, tomando la Prima neta de la póliza (contrato basado), restándole las siguientes partidas: pagos y reservas del periodo en curso, más los gastos internos y externos, convirtiendo todo ello en un porcentaje.*

Esta modificación, por razones de siniestralidad de las pólizas, en relación con el límite del 20% establecido en el artículo 204 de la LCSP, no podrá superar, en su conjunto, este porcentaje con relación al valor estimado global.”

Cuando el Contrato basado se encuentre en este supuesto de la cláusula 21.10 del PCA, si se estima necesario, podrá modificarse el Contrato basado conforme a lo indicado en la misma.

PREAVISO

El preaviso de la voluntad de prorrogar el contrato se realizará por los medios de comunicación que habitualmente utilice la Entidad contratante para ponerse en contacto con el responsable del contrato designado por la adjudicataria (incluyéndose en este supuesto el envío desde sede electrónica), poniéndolo en conocimiento de éste, y de la empresa adjudicataria del contrato de mediación de riesgos y seguros (Willis Iberia Towers Watson) a través del gestor designado por el mismo para la gestión del contrato basado. Desde la Central de Contratación se facilita un modelo de preaviso, que está publicado en nuestra página web.

RESOLUCION EXPRESA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, el órgano competente deberá adoptar una resolución expresa de prórroga que tendrá que ser notificada a la empresa adjudicataria con anterioridad a la finalización del Contrato basado de pólizas. Esta resolución, además de ser comunicada a la adjudicataria por los medios de comunicación que considere oportunos la Entidad Local, deberá remitirse también a la adjudicataria a través de la plataforma de la Central de Contratación (siguiendo los mismos pasos que para comunicar la resolución de adjudicación) poniendo en conocimiento de la misma al gestor designado para la empresa adjudicataria del servicio de mediación (Willis Iberia Towers Watson) para la gestión del contrato basado. Desde la Central de Contratación se facilita un modelo de resolución, que está publicado en nuestra página web.